

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memoriales para resolver, informando que el demandado contesto la demanda dentro del término de ley a través de apoderado judicial y formuló excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de Diciembre de 2020.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1311

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00233-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA GOMEZ CARDONA

DEMANDADO: ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

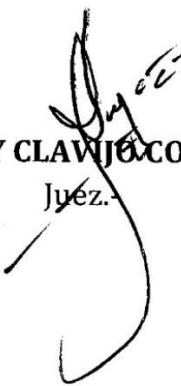
El apoderado de la parte actora, allega constancia de notificación a la demandada, realizada a través de correo certificado, correo electrónico y mensaje de datos, escrito que se incorpora al expediente, para que obre y conste dentro del plenario. Asimismo, el Dr. Jonatan Daniel Marín Sierra, apoderado de la parte demandada, allega memorial poder, contestación de la demanda con excepciones de mérito y solicita copia de la demanda, a fin de ejercer su derecho a la Defensa, quien precisa que la misma se encuentra incompleta, razón por la cual, el Despacho,

DISPONE:

1. **INCORPORAR** a los autos los escritos que anteceden, así como la contestación de la demanda allegada por el demandado, para que obre y conste dentro del presente asunto.
2. **TENGASE** notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al demandado señor ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO, la cual tiene lugar a partir del presente proveído, de conformidad con el Inciso 2° del Art. 301 C.G.P.
3. **RECONOCER** personería al abogado Jonatan Daniel Marin Sierra con T.P. No. 337.036 del C.S.J. para que represente al demandado en los términos del poder conferido.
4. **REMITASE**, por secretaria copia de la demanda y el presente proveído al Dr. Jonatan Daniel Marin Sierra, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

5. **DAR** trámite a las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada, por el término de cinco días tal como lo dispone el artículo 370 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 110 de la misma norma¹.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

¹ [Contestacion Demanda Con Excepciones](#)